FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO DILO.CL

Santiago, 26 de abril de 2007.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 13 de abril de 2007, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio DILO.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. El oficio OF07412 fecha 13 de abril de 2007, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Dario Almonacid Cabezas, como primer solicitante y Rodrigo Morales Espina, como segundo solicitante que rola a fojas 2 del expediente.
- 3. La individualización de las partes que rola a fojas 3 y 4 de autos.
- 4. La resolución de fojas 5 de fecha 16 de abril de 2007, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible
- 5. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 6 y 7 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 16 de abril de 2007, por correo certificado.
- 6. Correo electrónico que se envió con fecha 17 de abril de 2007 a Nic Chile y a cada una de las partes, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico que rola a fojas 8.
- 7. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 9 del expediente por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 17 de abril de 2007 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE:

- I. Que la resolución de fecha 16 de abril de 2007, que rola a fojas 5 y que oportunamente se notificó a cada una de las partes dispuso de acuerdo al inciso 4 del artículo N° 8 del Anexo 1 sobre "Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" que: "Para el caso que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- II. Que a la audiencia del día 25 de abril de 2007 a las 11:10 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 5 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, no hubo asistencia de las partes.

RESUELVO:

- 1. Rechazar la solicitud de nombre de dominio DILO.CL, pedida por Rodrigo Morales Espina
- 2. Aceptar la solicitud de nombre de dominio DILO.CL, pedida por Dario Almonacid Cabezas

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro.